

## ARTÍCULO 12

**Destrucción de la información clasificada**

1. La Información Clasificada se destruirá o modificará cuando ya no se considere necesaria, de modo que se impida su reconstrucción o reconocimiento total o parcial.
2. La destrucción de la Información Clasificada se llevará a cabo conforme a las leyes y reglamentos de la Parte Receptora.
3. La Información Clasificada marcada სრულიად სავიწმარო / RESERVADO se destruirá previo consentimiento escrito de la Parte de Origen.
4. La Información Clasificada marcada ბანსაკუთრებული მხოვმნელოვის / SECRETO no será destruida, sino que la Parte Receptora la devolverá a la Parte de Origen cuando ya no la considere necesaria.
5. En los casos urgentes, cuando resulte imposible proteger o devolver la Información Clasificada que haya sido intercambiada entre las Partes, se destruirá la misma de inmediato. La Parte Receptora informará de ello sin dilación a la Parte de Origen.

## ARTÍCULO 13

**Infracción de la seguridad**

1. La Parte Receptora informará inmediatamente a la Parte de Origen de cualquier pérdida o riesgo que se haya producido o se pueda producir, en relación con la Información Clasificada intercambiada entre ambas. La Parte Receptora iniciará de inmediato una investigación para determinar las causas de dicha infracción de la seguridad.
2. La Parte Receptora informará a la mayor brevedad posible a la Parte de Origen sobre los resultados de la investigación y las medidas adoptadas para impedir otras infracciones de seguridad en el futuro. La Parte de Origen cooperará en la investigación si así se le solicita.

## ARTÍCULO 14

**Contratos clasificados**

1. La Parte que desee adjudicar un Contrato Clasificado a un Contratista de la otra Parte o que uno de sus propios Contratistas concluya un Contrato Clasificado en el territorio de la otra Parte, deberá obtener previamente una garantía por escrito de la Autoridad Competente de la otra Parte de que el Contratista propuesto posee una Habilitación de Seguridad de Establecimiento del grado apropiado y cuenta con instalaciones adecuadas para manejar y almacenar Información Clasificada del mismo grado.
2. Los Contratos Clasificados se celebrarán y aplicarán de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de cada Parte.
3. Se incluirá en cada Contrato Clasificado o subcontrato, formando parte integrante del mismo, un anexo sobre protección de la Información Clasificada. En dicho anexo, el Contratista de la Parte de Origen especificará qué Información Clasificada se cederá a la Parte Receptora o será generada por ésta y qué grado de clasificación se ha asignado a dicha información. Se remitirá a la Autoridad Competente de las Partes una copia de dicho anexo.
4. La responsabilidad del Contratista de proteger la Información Clasificada comprenderá, como mínimo, la obligación de:
  - a) divulgar la Información Clasificada sólo a las personas que cuenten con la habilitación pertinente y tengan Necesidad de Conocer;